



## RESOLUCIÓN No.001/DSAD/JD/GI/AAC

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades delegadas y,

#### CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de enero de 2003.

Que la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad Compañía Panameña de Aviación, S.A., (**COPA AIRLINES**), mediante memorial presentado el 4 de diciembre de 2020, solicitó que se le conceda la exención al artículo 215, párrafo (4) b, del Libro XIV-Parte I del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), a fin que se le permita a la Compañía Panameña de Aviación, S.A., (**COPA AIRLINES**), recibir aviones nuevos de la fábrica Boeing, cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, equipados con sistemas registradores de voz en el puesto de pilotaje (CVR) capaz de conservar la información registrada durante al menos las últimas dos horas de funcionamiento.

Que la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, enmarca su solicitud en el hecho de que **COPA AIRLINES** tiene pendiente recibir siete (7) aviones modelo 737-9 antes del 01 de enero de 2021, los cuales no han podido ser entregados a **COPA AIRLINES**, debido a la prohibición de volar Boeing 737 MAX, por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) y de la Federal Aviation Administration (FAA). A la mayoría de las aeronaves se les expedirá su certificado de aeronavegabilidad individual posterior al 01 de enero de 2021.

Que, a su vez, se señala que *“...El otorgamiento de esta excepción es de interés público, ya que redundará de forma directa en la eficiencia de las operaciones de servicio de transporte aéreo que brinda la empresa...”, Por lo tanto, afectaría directamente los intereses de una gran cantidad de pasajeros, que transporta Copa Airlines anualmente.”*

Que, en relación al análisis de riesgo, **COPA AIRLINES**, señala lo siguiente *“...que estamos en la capacidad de asegurar que no existe riesgo alguno involucrado en esta solicitud ya que operar una aeronave con un CVR de 2 horas en lugar de un CVR de 25 horas no afecta adversamente la seguridad operacional de la aeronave.”*

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2020-4678 de 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que *“... la Dirección de Seguridad Aérea, no tiene objeción técnica en que se apruebe la exención solicitada...”*

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la solicitud de exención que nos atañe *que* publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil.



Que una vez transcurridos quince (15) días calendario a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en el memorando AAC-MEMO-2021-7 de 4 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, en nombre y representación legal de la empresa **COMPANÍA PANAMENA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución No. 234-19-DJ-DG-AAC de 6 de noviembre de 2019 se delegó al Lic. Gustavo De León, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar todas las Resoluciones que se generen dentro de la Dirección de Seguridad Aérea.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** la exención al Artículo 215 párrafo (4) b, del Libro XIV-Parte I del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), para las aeronaves Boeing 737-9, solicitada por la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS** en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aviación, S.A., (**COPA AIRLINES**), el cual señala que "... todos los aviones que tengan una masa máxima certificada de despegue de más de 27,000 Kg (59,400 lbs) y cuyo certificado de aeronavegabilidad individual se haya expedido por primera vez el 01 de enero de 2021, o a partir de esa fecha, estarán equipados con un CVR capaz de conservar la información registrada durante al menos las últimas veinticinco horas de su funcionamiento".

**SEGUNDO:** La presente exención tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su notificación.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

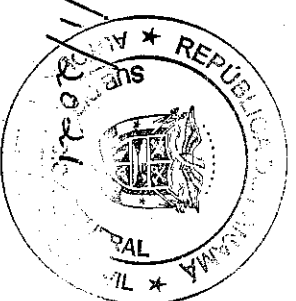
De igual forma, es potestad de recurrente interponer directamente el Recurso de Apelación contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 215 párrafo (4) b del Libro XIV-Parte I del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

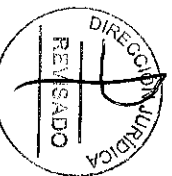
Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de enero del dos mil veintuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GUSTAVO DE LEÓN**  
Subdirector General



GDLMS/CCastillo



N LA CIUDAD DE PANAMA, SIENDO LAS 3:51pm.  
CRAS DEL dieciocho ( 18 ) DE enero  
DOS MIL veintiuno ( 2021 ) NOTIFICO A  
Miriam Lopez  
LA RESOLUCION ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.  
081 DE 0 DE enero 2021  
de marzo  
NOTIFICADO